



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 07/02/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500113551



20185500113551

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
METRO LOGISTICA S.A.S
CALLE 85A No 22-14
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2786 de 30/01/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

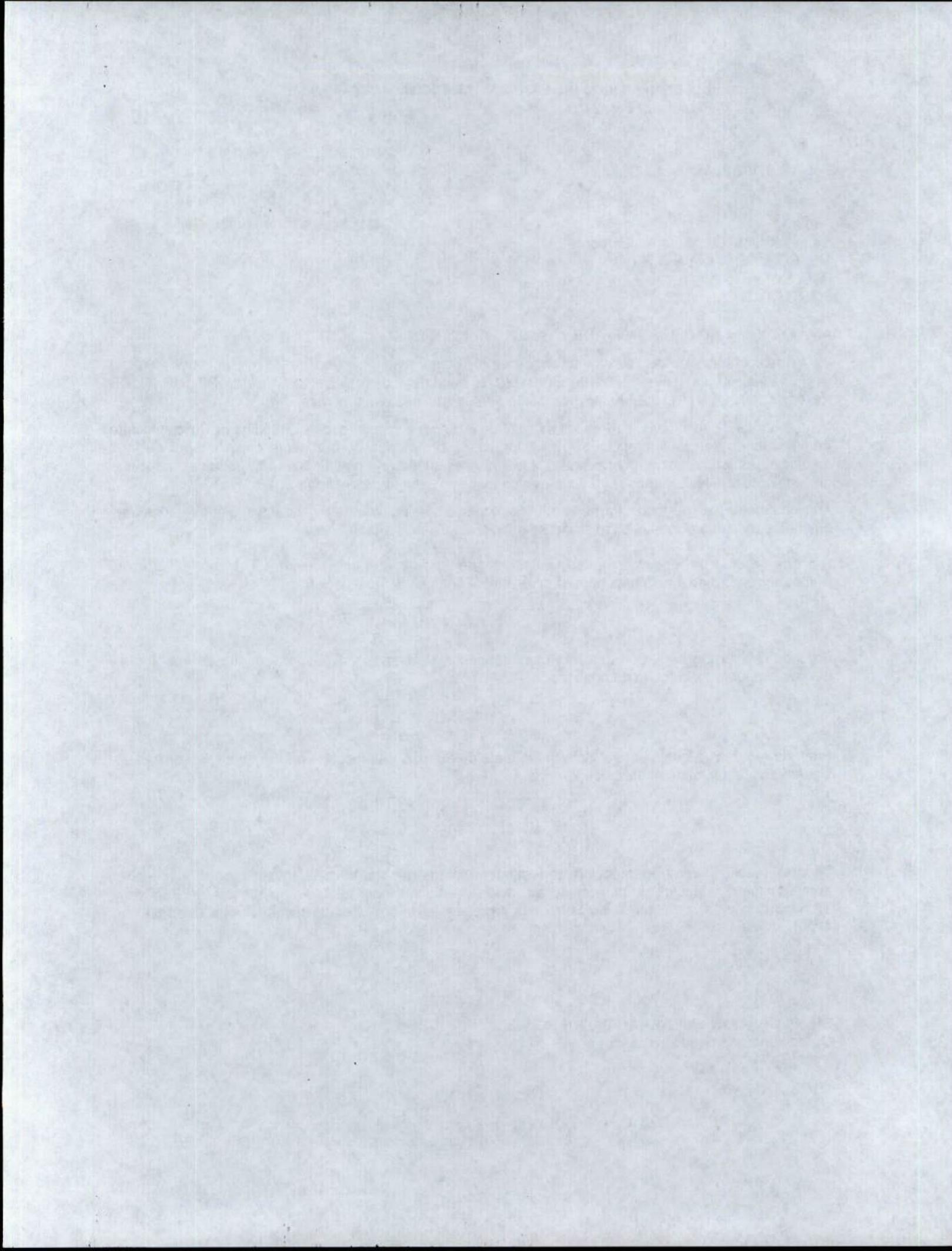
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002786 DE 0 ENE 2018

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 033347 de fecha 22 de julio de 2016 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 173 de 2001, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 1437 del 2011 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

RESOLUCIÓN No. 002786 DE 30 ENE 2018

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 033347 de fecha 22 de julio de 2016 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8.**

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Conforme al numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Que mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013 hoy compilados en el Decreto 1079 de 2015, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 033347 de fecha 22 de julio de 2016 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8.**

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

La Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

HECHOS

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 2852 del 24/11/2003**, concedió habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8.**
- 2- Mediante la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC. Esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial No. 48.705 del 15 de febrero de 2013.
- 3- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para

RESOLUCIÓN No. 002786 DE 30 ENE 2018

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 033347 de fecha 22 de julio de 2016 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8.**

el intercambio de datos vía web services. A su vez, señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

4- Así las cosas, en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014 de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013.

5- Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. 20158200152691.

6- Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante **resolución No. 10507 del 19/06/2015** ordenó apertura de investigación administrativa contra de la empresa **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8.**

7- Dicho acto administrativo fue notificado **ELECTRÓNICAMENTE** el día **22/06/2015**, certificado con Acuse de Recibo y apertura mediante ID de mensaje 76846B0E432259E8ABCDCFFD9F14AA0264753FB6; dando así cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8- Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la entidad, se constata que la administrada **NO** presentó descargo, habiendo sido garantizada dicha etapa procesal a la empresa **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8.**

9- Qué a través de Resolución **No. 033347 del 22 de julio de 2016** se falló la investigación administrativa, notificada **ELECTRÓNICAMENTE** el día **26/07/2016**, a través de ID E1759607-S contra la empresa **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10- Que mediante radicado No. 2016-560-059723-2 de fecha 03/08/2016 la empresa **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 033347 de fecha 22 de julio de 2016, con sus respectivos anexos.

11- Que a través de Memorando No. 20175500218973 de fecha 04/10/2017 la Coordinadora del Grupo de Notificaciones remitió la constancia de ejecutoria del acto

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 033347 de fecha 22 de julio de 2016 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8.

administrativo No. 033347 de fecha 22/07/2016 a la Coordinación del Grupo de Financiera y Cobro de Tasa de Vigilancia, con sus respectivos anexos y constancias.

12- Que mediante radicado No. 2017-560-113213-2 de fecha 24/11/2017 la empresa METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8 presentó escrito solicitando respuesta al radicado No. 2016-560-059723-2 de fecha 03/08/2016, allegando los respectivos anexos.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El representante legal de la empresa METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8, fundamenta la interposición del recurso de reposición y en subsidio de apelación con los siguientes argumentos:

(...)

The image shows a collage of scanned documents. At the top left is the logo for METRO LOGÍSTICA S.A.S. Below it are several pages of typed text, some with red and blue ink markings. There are also official stamps, including one from the 'Coordinación del Grupo de Financiera y Cobro de Tasa de Vigilancia' and another from the 'Secretaría de Transportes y Maestrías'. The documents are arranged in a somewhat overlapping manner, showing different parts of the legal process.

(...)

RESOLUCIÓN No. 02786 DE 30 ENE 2018

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 033347 de fecha 22 de julio de 2016 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8**.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Oficio de salida No. 20158200152691 de fecha 20/02/2015 por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicita información a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte. (fl. 1).
2. Oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26/02/2015 por medio del cual el Viceministro de Transporte da respuesta a la solicitud realizada por ésta Superintendencia Delegada, adjuntando archivo en un (1) CD que contiene el listado de empresas de transporte que no reportaron la información de las operaciones de carga realizadas en los años 2013 y 2014 a través del RNDC. (fls. 2 a 15)
3. Memorando No. **20158200019123 de fecha 26/03/2015** por medio del cual se remite por parte del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte el listado de empresas de transporte de carga que no realizaron el reporte de información a través del aplicativo Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (fls. 16)
4. Resolución No. 10507 de fecha 19 de junio de 2015, por medio de la cual se aperturó investigación administrativa y formularon cargos contra la empresa **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8** y sus respectivas constancias de notificación. (fls. 17 a 22)
5. Resolución No. 033347 de fecha 22 de julio de 2016 por medio de la cual se resolvió de fondo el procedimiento administrativo sancionatorio en comento y sus respectivas constancias de notificación. (fls. 23 a 34)
6. Memorando No. 20175500218973 de fecha 04/10/2017 por medio del cual la Coordinación del Grupo de Notificaciones remite la constancia de ejecutoria del proceso resuelto con la resolución No. 033347 de fecha 22 de julio del 2016 a la Coordinación del Grupo de Financiera y Cobro de Tasa de Vigilancia, con sus respectivos anexos. (fls. 35 a 39)
7. Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto con radicado No. 2016-560-059723-2 de fecha 03/08/2016 y los anexos que a continuación se relacionan:
 - 7.1. Facturas de venta No. 15011 de fecha 01/09/2013, No. 15012 de fecha 18/09/2013. (fls. 40 a 42)
 - 7.2. Ordenes de servicio No. 000007 de fecha 01/09/2013, No. 000009 de fecha 18/09/2013. (fls. 43 a 44)
 - 7.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (fls. 45 a 47)

RESOLUCIÓN No. 002786 DE 30 FNE 2018

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 033347 de fecha 22 de julio de 2016 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8.**

7.4. Solicitud con radicado No. 2017-560-113213-2 de fecha 24/11/2017. (fls. 48 a 57)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición instaurado por el representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8**, por cuanto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como a los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que ésta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de Carga es competente para iniciarlas y resolverlas; sin existir causal o fundamento para el rechazo del mismo, ni vicios que lo invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En la presente etapa, se procederá a decidir el recurso presentado, previa verificación de haberse garantizado las formas propias del debido proceso, concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar los argumentos presentados por la investigada en su escrito de Recurso, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado. Para lograrlo, se tendrá en cuenta el Principio de Congruencia establecido por la Doctrina¹, en virtud del cual debe haber *"coherencia entre la decisión, los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus respectivas posiciones y los elementos de prueba válida y oportunamente colectados e incorporados"*². Así las cosas, éste Despacho procederá a valorar las pruebas contenidas en el expediente, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8**, en sede del presente Recurso.

Ahora, dando paso al pronunciamiento en concreto frente al cargo recurrido y los motivos de inconformidad propuestos, estima pertinente éste Despacho anunciar la valoración y análisis del procedimiento administrativo sancionatorio, desde el principio de publicidad y el amparo de los derechos de debido proceso, defensa y contradicción a la luz del trámite dispuesto para surtir la notificación y comunicación de los actos administrativos inmersos en la presente investigación y en cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En primer lugar, corresponde señalar que en virtud de la *AUTORIZACIÓN* para notificación electrónica presentada por la empresa **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8** y lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento

¹ Respecto de la Doctrina como Fuente de Derecho, nuestra Constitución Política dice: "Los jueces en sus providencias sólo estarán sometidos al imperio de la Ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

² Hernando Devis Echandía: Teoría General del Proceso, t.II pág.533 – Ed. Universidad, Bs.As. 198 op.cit.,p-536.-

RESOLUCIÓN No. 002786 DE 30 ENE 2018

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 033347 de fecha 22 de julio de 2016 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a efectuar la notificación de la resolución de apertura de investigación No. 10507 de fecha 19/06/2015 por dicho medio, el día 26 de julio de 2016, tal y como consta en el identificador del certificado No. E1759607-S, certificado por Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

Luego, recurrir la multa impuesta a título de sanción bajo la "inexistencia de notificación de pliego de cargos" resulta carente de objeto, toda vez si fue puesto en conocimiento el acto administrativo por medio del cual se abrió investigación y motivo de la formulación de cargos, relacionando las pruebas aportadas o allegadas que demuestran la inexistencia de los hechos, los fundamentos jurídicos que sustentan la apertura y desarrollo de la investigación, así como efectuando el correspondiente traslado a la administrada para ejercer su derecho de contradicción y defensa, otorgando término prudencial para aportar y/o solicitar las pruebas que considerara pertinentes y que pretendiera hacer valer en el curso de la investigación.

De otra parte, encuentra éste Despacho que una vez verificado a través del Sistema de Gestión Documental ORFEO, por medio del radicado No. 2012-560-041910-2 de fecha 9 de octubre de 2012 el Sr. Manuel José Rojas Barbosa, obrando en calidad de representante legal de la empresa METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8, suscribió autorización ante esta Superintendencia para que los actos administrativos de carácter particular que proferiera ésta autoridad fueran notificados electrónicamente conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 a la dirección electrónica de notificación mrojas@metrologistica.com.

Hecho que reviste trascendencia en el curso del actual procedimiento sancionatorio, toda vez que el representante legal que suscribió la mencionada autorización, hoy obra como recurrente y desconoce la autorización por él otorgada ante ésta autoridad para surtir el trámite de la misma. Para constancia de lo aquí expuesto se procede a reproducir la "AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE".

(...)

Superintendencia de Puertos y Transporte
Bogotá, D.C.

PRIMERO IDENTIFICACION DEL USUARIO
Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El mismo debe ser incluido en el correo, antes de que el USUARIO consulte correo para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre de la entidad	METRO LOGÍSTICA S.A.
NIT	830.111.259-8
Dirección	CALLE 34B No. 366
Teléfono	571.4330
Fax	571.4330
Correo	info@metrologistica.com
Redes sociales	www.metrologistica.com

SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO.

El Por medio de la notificación del presente documento el USUARIO autoriza a SUPERINTENDENCIA de Puertos y Transporte a notificar los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que están en estado de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el número PRIMERO del presente documento.

El A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERINTENDENCIA de Puertos y Transporte podrá remitir por correo electrónico a la dirección indicada en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Para efectos de la aplicación del artículo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO no "concedió" el "poder" administrativo" y por tanto el gestor notificado personalmente del hecho, así la fecha y hora en que el usuario recibe el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ámbito de la dirección electrónica autorizada en el número PRIMERO del presente documento. Desde el momento de recepción de los correos electrónicos generados en respuesta de la presente autorización serán comunicados por correo electrónico por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el resultado de CERTIFICANZA S.A. receptor oficial del servicio de Certificación Electrónica de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, según las reglas técnicas de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Superintendencia de Puertos y Transporte
Bogotá, D.C.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS, según lo establecido en el número 1º del artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo.

Las acciones procesales para efectos de la presentación de descargo o impugnación de recursos por SUPERINTENDENCIA de Puertos y Transporte y de las acciones de la notificación de los actos administrativos, correspondientes a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el momento de la presente notificación.

El USUARIO se hace responsable de actualizar los canales de contacto electrónico para la administración de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el número PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al correo y de mantener el correo en la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación para lo tanto SUPERINTENDENCIA de Puertos y Transporte se reserva el derecho de no notificar a los usuarios que no actualicen sus canales de contacto electrónico. En consecuencia, el usuario en el momento de suscribir esta autorización por parte del USUARIO no garantiza el estado de los canales de contacto electrónico.

El USUARIO será responsable de guardar debidamente el correo del correo electrónico personal en el número PRIMERO del presente documento, sobre lo cual se consigna en el consentimiento de dicha obligación por parte del USUARIO en el momento de suscribir esta autorización por medio electrónico.

Las acciones administrativas de carácter particular notificados por medio electrónico en formato de pliego de cargos, según lo que el USUARIO autoriza a SUPERINTENDENCIA de Puertos y Transporte a notificar a los usuarios que no actualicen sus canales de contacto electrónico.

TERCERO - VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá vigencia a partir de la suscripción de la misma en los canales de SUPERINTENDENCIA de Puertos y Transporte y hasta tanto el USUARIO comparezca por correo a SUPERINTENDENCIA de Puertos y Transporte para notificar por medio electrónico, según lo establecido en los actos administrativos proferidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicha autorización deberá ser revocada por el USUARIO a SUPERINTENDENCIA de Puertos y Transporte por medio electrónico.

RESOLUCIÓN No. 002786 DE 30 ENE 2018

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 033347 de fecha 22 de julio de 2016 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8.**

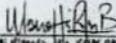


Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad las normas y condiciones establecidas en el presente documento y se compromete a cumplir en todo momento bajo las premisas de la Norma Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de las normas y condiciones contenidas en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a las 10:00 horas del día de 30/01/2018.

Firma: 
Nombre: ALICIA DEL ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ
c.c. 74.220.430

(...)

Con lo anterior, se acredita el cumplimiento de la carga motiva que exigen las Leyes 336 de 1996 y 1437 de 2011 frente al acto administrativo que abre paso a la materialización de los derechos constitucionales de debido proceso y defensa en el marco de los procedimientos administrativos sancionatorios.

Destaca ésta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, que se respetaron las formas propias del debido proceso, al haberle concedido la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho de defensa en aplicación a los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas, contenidos en el artículo 29 de la Constitución Política tal como lo manifiesta la Corte Constitucional:

"El derecho constitucional fundamental al debido proceso, consagrado en forma expresa en el artículo 29 Superior, se extiende no solo a los juicios y procedimientos judiciales, sino también a todas las actuaciones administrativas, como una de sus manifestaciones esenciales. Lo anterior significa, que el debido proceso se enmarca también dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende "todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses" (Subrayado y cursiva fuera del texto) (Corte Constitucional - Sentencia T-957 de 2011 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

Así las cosas, es claro que toda prueba debe estar dotada de los elementos de pertinencia y conducencia para que preste utilidad en la determinación de la responsabilidad de la investigada, por lo cual es necesario referirse a dichos elementos, señalando que:

RESOLUCIÓN No. 002786 DE 30 ENE 2018

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 033347 de fecha 22 de julio de 2016 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8.**

El primero de ellos es la **Conducencia**, referente a la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho, es decir, que la ley permita la utilización de este medio de prueba.

La inconducencia significa que el medio que quiere utilizarse es ineficaz para demostrar el hecho a que se refiere, porque la ley exige un medio distinto para tales fines, "(...) *la conducencia de la prueba no es cuestión de hecho (como si los es su pertenencia) si no de derecho, porque se trata de determinar si legalmente se puede recibir o practicarse. (...)*".

El segundo es la **Pertinencia**, entendida como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar con el empleo del medio de prueba solicitado y el tema objeto de prueba dentro del proceso, quiere decir esto que con dicha prueba se pueden demostrar los hechos debatidos dentro del proceso y no se refieran a hechos extraños al mismo.

Una prueba no pertinente o irrelevante será aquella que se aduce con el fin de llevar al juez sobre al convencimiento sobre hechos que no se relacionan sobre el litigio o la materia que se debate y que por lo tanto, no pueden influir en su decisión. Se entiende por "(...) *pertinente o relevancia de la prueba la relación entre el hecho objeto de ésta y los fundamentos de hecho de la cuestión por decidir, que permite a aquel influir en la decisión, sea de las pretensiones o excepciones del proceso contencioso de lo investigado en materia penal de las declaraciones pedidas en el voluntario o en la cuestión debatida en el incidente, según el caso (...)*".

Finalmente, la **Utilidad** de la prueba concierne en llevar al proceso pruebas que presten algún servicio al mismo o aporten algún elemento nuevo que aclare el supuesto de hecho de la investigación, entonces se colige respecto de la utilidad de la prueba, que esta debe producir un provecho desde el punto de vista procesal, es decir, que debe prestar algún servicio al juez para que deba ser tomada dentro del proceso y ayude a obtener la convicción del juzgador respecto de los hechos sobre los cuales se fundamentó un determinada investigación.

Así mismo, el Doctor, Parra Quijano, señaló en su obra Manual de Derecho Probatorio que "(...) *puede suceder que a pesar de que la prueba sea pertinente y conducente resulte inútil. Los casos de inutilidad son: a) cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, de la llamadas jure et de jure las que no admiten pruebas en contrario, b) cuando se trata de demostrar el hecho presumido sea por presunción jure et de jure o juris tantum, cuando no se está discutiendo aquel; c) cuando el hecho esté plenamente demostrado dentro del proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo; d) cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido el objeto del juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada o en el evento de que se trata de demostrar con otras pruebas, lo ya declarado en la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada (...)*".

Conforme a lo expuesto anteriormente y en concordancia con los principios orientadores de las actuaciones administrativas ésta Delegada considera conducente, pertinente y útil las pruebas documentales aportadas, toda vez que el medio de prueba es idóneo para los hechos que se pretenden demostrar y resulta

RESOLUCIÓN No. 002786 DE 30 ENE 2018

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 033347 de fecha 22 de julio de 2016 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8**.

útil puesto que genera provecho de cara al presente procedimiento administrativo sancionatorio en la valoración de las mismas al tener relación directa frente a los hechos objeto de investigación y supuestos de hecho señalados por la empresa **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8**, por lo cual, serán objeto de valoración y apreciación por parte de ésta autoridad.

De otra parte, en lo que corresponde a la obligación de expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga a través del RNDC, se pronuncia éste Despacho reiterando que en virtud del artículo 2.2.1.7.5.1. del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, conforme al cual corresponde a la empresa de transporte habilitada expedir "... directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional." Previsión normativa que no dispuso dicha obligación para los radios de acción distintos al nacional e intermunicipal, luego la obligación no resulta exigible para radios de operación como el urbano, municipal, metropolitano y distrital.

En suma, corresponde valorar el material allegado en la sede del presente recurso, en aras de establecer el cumplimiento a la obligación de expedir y remitir a través del RNDC las operaciones de transporte, que a consideración de la investigada no le compelen toda vez que sus movilizaciones de mercancías se efectúan dentro del radio de acción del "Distrito Capital de Bogotá", encontrándose excluidas del reporte de información objeto de investigación. Por lo cual, se procederá a valorar las facturas de venta y ordenes de servicio que obran a folios 42, 43 y 44, respectivamente; material probatorio que se reproduce a continuación.
(...)

METRO LOGÍSTICA S.A.
NIT: 830.111.259-8

BOGOTÁ D.C. - CALLE 48 SUR No. 72 C. 10
TELÉFONO 234.8072 CEL. 310.99.2042
E-MAIL metrologistica@metrologistica.com

FACTURA DE VENTA
Nº 15911

DESCRIPCIÓN	VM UNIT	VR TOTAL
Transporte de Material para construcción a Bosa	142.00	142.000.00
TOTAL		142.000.00

METRO LOGÍSTICA S.A.
NIT: 830.111.259-8

BOGOTÁ D.C. - CALLE 48 SUR No. 72 C. 10
TELÉFONO 234.8072 CEL. 310.99.2042
E-MAIL metrologistica@metrologistica.com

FACTURA DE VENTA
Nº 15912

DESCRIPCIÓN	VM UNIT	VR TOTAL
Transporte de Material para construcción a Bosa	142.00	142.000.00
TOTAL		142.000.00

RESOLUCIÓN No. 002786 DE 30 ENE 2018

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 033347 de fecha 22 de julio de 2016 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8**.

S SOLUCIONES DE INGENIERIA SAS.
NIT. 802500274

Figura 18 de Noviembre de 2013

TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LA RECONSTRUCCION EN A BOGA
CUI 86 C M 87 A 30 ...
DOS VIAJES de \$400.000.000 CIENTO CUATROcientos MIL PESOS MILCETES.
NOTA EL TOTAL DEL PAGO MONTO DE \$800.000.000

FIRMA AUTORIZADA
SOLUCIONES DE INGENIERIA

S SOLUCIONES DE INGENIERIA SAS.
NIT. 802500274

Figura 01 de Septiembre de 2013

TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LA RECONSTRUCCION EN A BOGA
CUI 86 C M 87 A 30 ...
UN VIAJE de \$400.000.000 CIENTO CUATROcientos MIL PESOS MILCETES.
NOTA EL TOTAL DEL PAGO MONTO DE \$400.000.000

FIRMA AUTORIZADA
SOLUCIONES DE INGENIERIA

(...)

En consecuencia, se evidencia por parte de ésta autoridad que las movilizaciones de mercancías efectuadas por la empresa de transporte **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8**, tal y como consta en las facturas de venta No. 15011 de fecha 01/09/2013, No. 15012 de fecha 18/09/2015 y en las ordenes de servicio No. 00007 de fecha 01/09/2013 y No.00009 de fecha 18/11/2013; fueron efectuadas en el radio de acción Distrital. Circunstancia que lleva a éste Despacho a declarar la exoneración de responsabilidad de la administrada, habida cuenta del hecho acreditado en el curso del actual proceso siendo plena prueba para desvirtuar el oficio **MT No. 2015140049041 de fecha 26/02/2015**, puesto que las movilizaciones efectuadas atienden al radio de acción para el cual no fue prevista dicha obligación.

Finalmente, pone de presente éste Despacho que atendiendo al acervo probatorio aportado y con sustento en lo expuesto en líneas precedentes, constituye plena prueba toda vez que aportan convencimiento y acreditan el hecho que desvirtúa la presunta infracción endilgada y objeto de investigación. Por lo anterior, determina ésta Superintendencia Delegada reponer la multa impuesta a título de sanción y revocar la resolución **No. 033347 de fecha 22 de julio de 2016**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER y en consecuencia **REVOCAR** la resolución **No. 033347 de fecha 22/07/2016**, a través de la cual se sancionó por el cargo primero a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8**, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 002786 DE 30 ENE 2018

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 033347 de fecha 22 de julio de 2016 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8.**

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia **EXONERAR** del cargo primero formulado mediante resolución **No. 10507 del 19 de junio de 2016** y de la sanción impuesta mediante la resolución **No.033347 de fecha 22/07/2016** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8.**

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **METRO LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 830.111.259-8**, ubicada en la **CALLE 85 A No. 22-14 en BOGOTÁ D.C.** y en la **CALLE 124 No. 7 B - 29 en BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

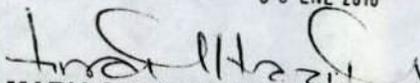
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución, remítase copia de la misma al Grupo de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

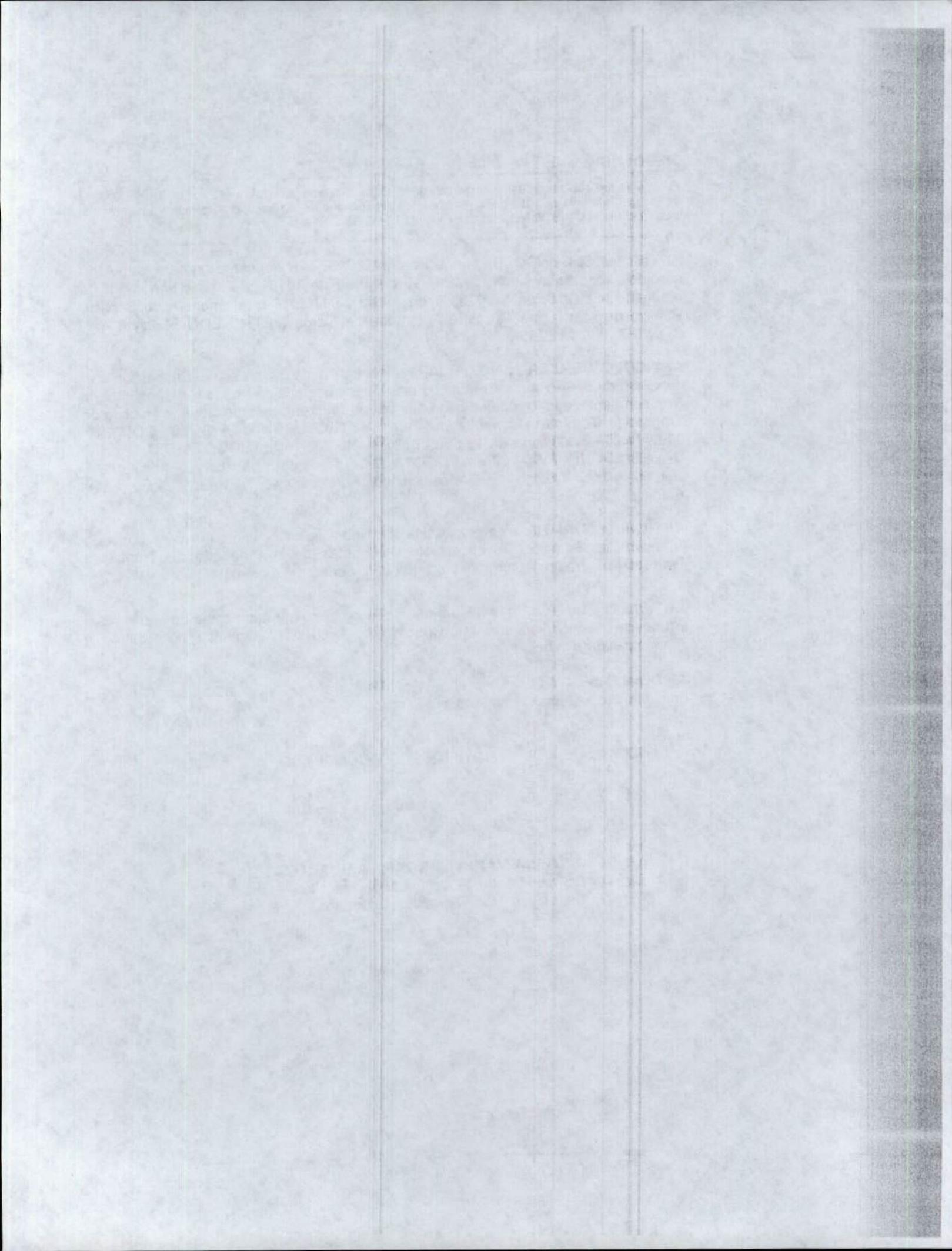
ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente Acto Administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

002786 30 ENE 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : METRO LOGISTICA SAS
N.I.T. : 830111259-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01225922 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 308,119,669
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 124 # 7 B - 29
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jvergara@metrologistica.com
DIRECCION COMERCIAL : CLL 124 # 7 B - 29
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jvergara@metrologistica.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001044 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00851787 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA METRO LOGISTICA SA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02167838 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: METRO LOGISTICA SA POR EL DE: METRO LOGISTICA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 18 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02167838 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: METRO LOGISTICA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
0003111 2007/12/27 NOTARIA 41 2008/01/09 01182452
18 2016/12/15 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/12/20 02167838



República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8301112598
NOMBRE Y SIGLA	METRO LOGISTICA S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	Calle124 No. 7 B 29
TELÉFONO	5231947
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3208001083 - mrojas@metrologistica.com;jvergara@metrologistica.com
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL JOSEROJASBARBOSA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
2852	24/11/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Notificación Resolución 20185500027865

NL Notificaciones En Linea
mié 31/01/2018 11:32 a.m.
Para: T5199
Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos enviados

20185500027865.pdf
744 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (744 KB) descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

METRO LOGISTICA S.A

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente _____ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

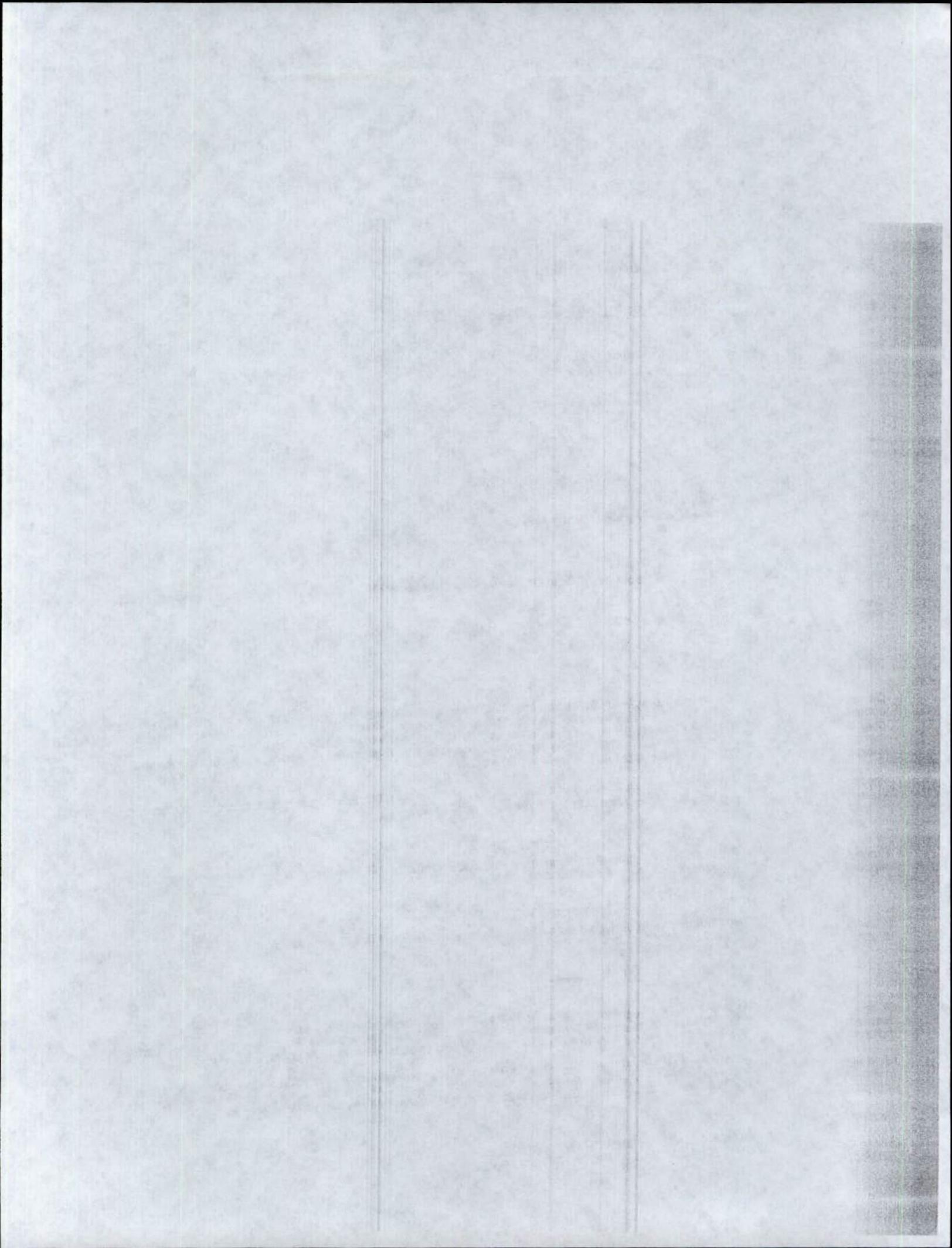
SI _____ NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES



🔄 Responder a todos | ▾  Eliminar Correo no deseado | ▾ ...

Procesando email [Notificación Resolución 20185500027865]

N no-reply@certificado.4-72.com.co
mié 31/01/2018 11:32 a.m.
Para: Notificaciones En Línea ✉

 🔄 Responder a todos | ▾

Bandeja de entrada

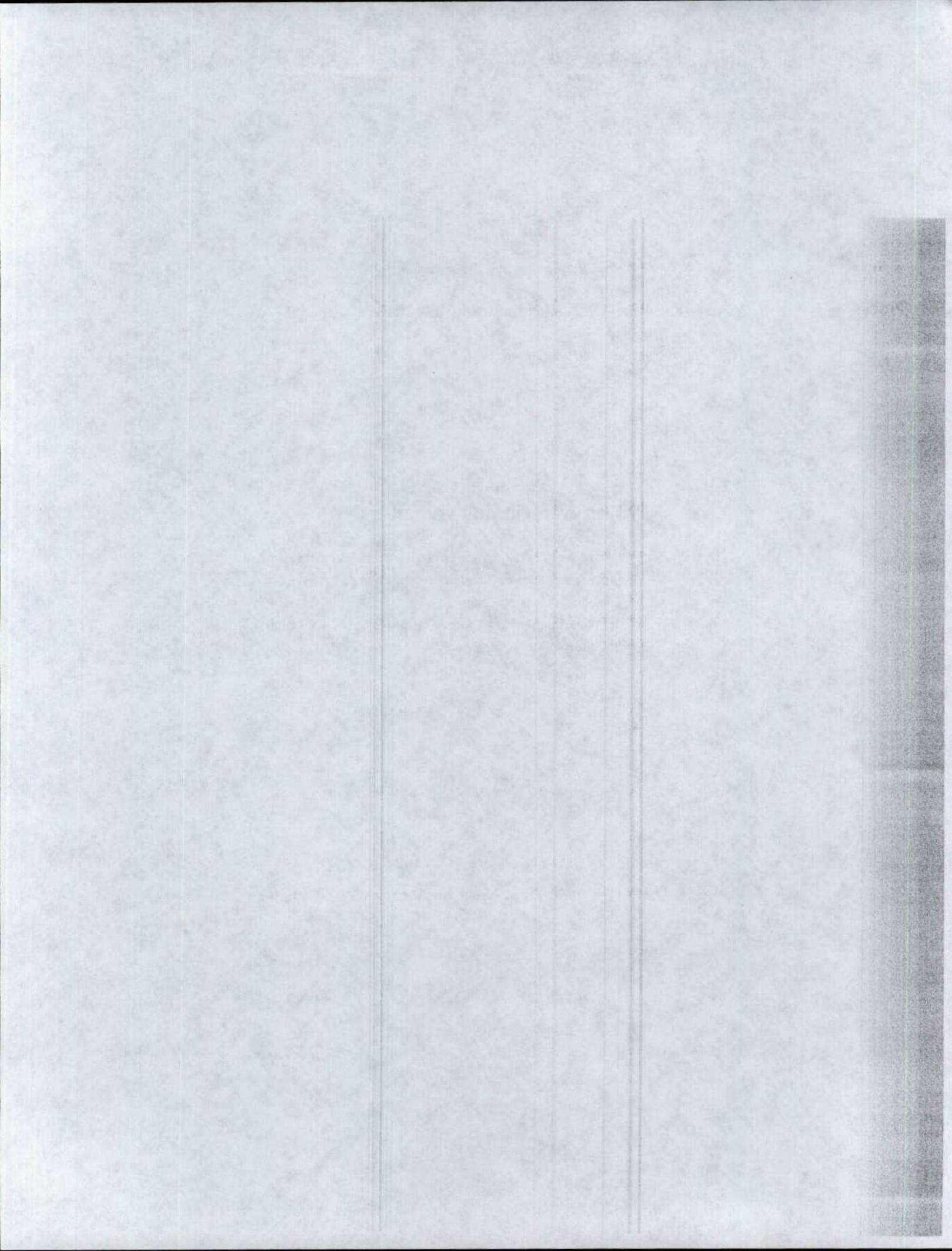
Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "mrojas@metrologistica.com".

Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com o en el teléfono 57-1 472 2000
Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:151711730065304

Te quedan 987.00 mensajes certificados



Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E6672368-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: mrojas@metrologistica.com

Fecha y hora de envío: 31 de Enero de 2018 (11:32 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 31 de Enero de 2018 (11:32 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20185500027865 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

METRO LOGISTICA S.A

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente _____ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20185500027865.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 31 de Enero de 2018

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...



OPENED: [Notificación Resolución 20185500027865 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)]

N no-reply@certificado.4-72.com.co
mié 31/01/2018 2:16 p.m.
Para: Notificaciones En Línea

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Id6674827_CI403784_...
84 KB

descargar

Acuse de visualización

Información detallada del acuse de visualización:

Remitente notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario mrojas@metrologistica.com
Asunto Notificación Resolución 20185500027865 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Referencia ID certificado emitido

E6672368-S

Fecha y hora de envío:

31 de Enero de 2018 (11:32 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega:

31 de Enero de 2018 (11:32 GMT -05:00)

Fecha y hora de visualización:

31 de Enero de 2018 (14:08 GMT -05:00)

Detalles técnicos:

IP 191.144.97.75

User Mozilla/5.0 (Linux; Android 7.1.1; SM-N950F Build;

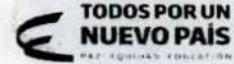
00111111/00.0.0000.1111 000000 000000

Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros,
puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000
Nacional: 01 8000 111 210

Ref.id:151711730065304



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500087751



Bogotá, 30/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
METRO LOGISTICA S.A.S
CALLE 85A No 22-14
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2786 de 30/01/2018 por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

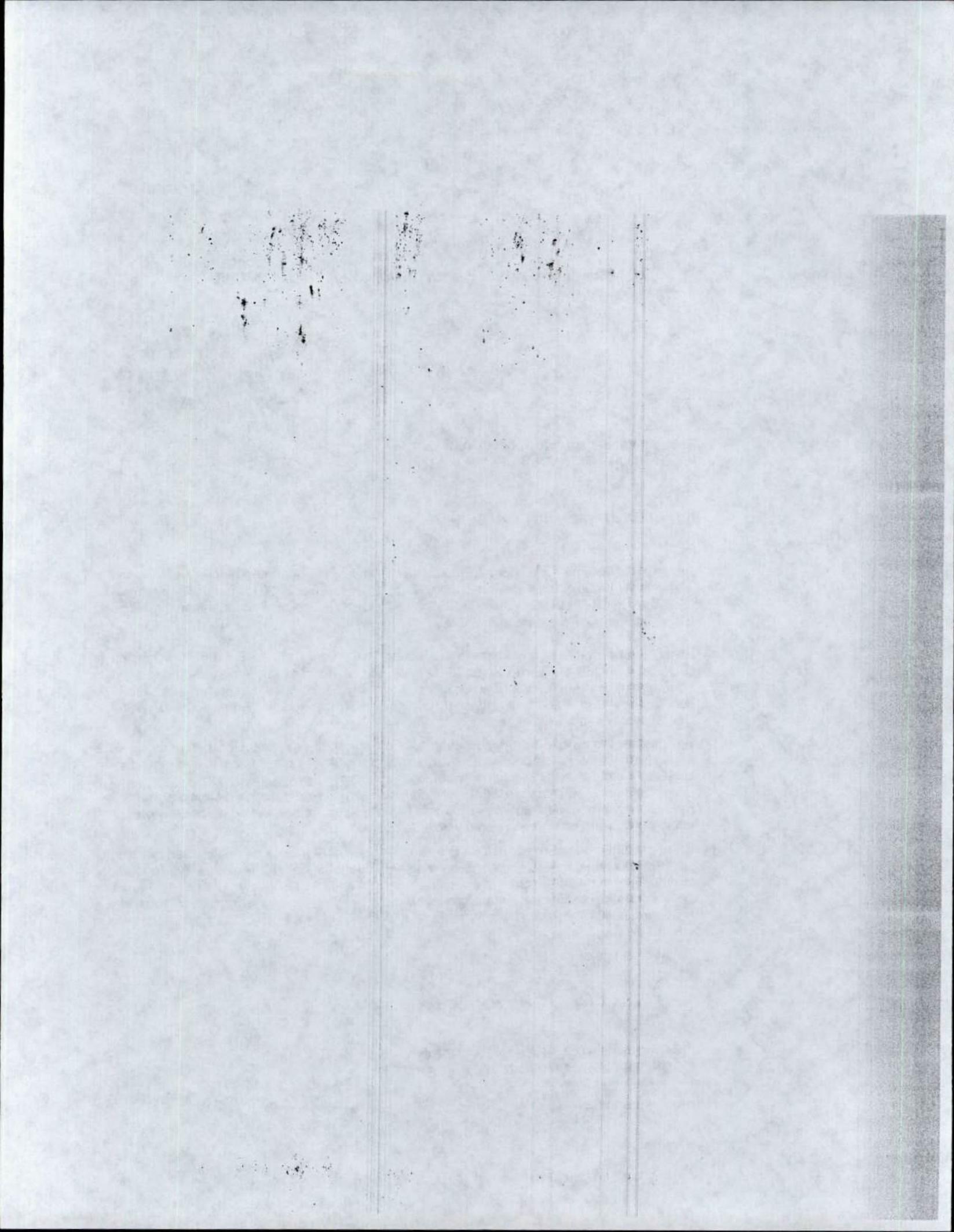
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\30-01-2018\CONTROL_2\CITAT 2774.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472
Servicios Postales
Nacional S.A.
MTF 600.662117.0
DD-25.6.96.A.15
Línea Mec. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN698240455CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
METRO LOGÍSTICA S.A.S

Dirección: CALLE 85A No. 22-14

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111211174

Fecha Pre-Admisión:
07/02/2018 15:02:28

Mín. Transporte Lic de carga 000200

del 20052011

HO

472

Motivos de Devolución

1	Desconocido	<input type="checkbox"/>
2	No Existe Número	<input type="checkbox"/>
3	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
4	Cerrado	<input type="checkbox"/>
5	Faltante	<input type="checkbox"/>
6	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>
7	No Reside	<input checked="" type="checkbox"/>

Fecha 1: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

C.C. Centro de Distribución:

Observaciones: *Casa 2 piso 3 lunch p 8 laca*

NORTE

9 FEB 2018

JOSE MARTINEZ
1032401035

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

